

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-6747 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.*

En sesión del Pleno de fecha 22 de junio de 2018, se acordó la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de Punto de Encuentro Familiar tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR
MUNICIPAL DE CASTRO URDIALES**

PREAMBULO

El Gobierno de Cantabria y los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) vienen colaborando en el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad autónoma, especialmente la de aquellos y aquellas que se encuentran en situaciones de desprotección.

La Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, establece en su artículo 3, las modalidades de atención a la infancia y la adolescencia, las cuales se llevarán a cabo a través de acciones de promoción y defensa de sus derechos, actuaciones para prevenir todas las situaciones que interfieran en un adecuado desarrollo personal y social y medidas de protección en las situaciones de riesgo de desprotección o desprotección infantil entre otras.

A los efectos de la presente ley, en su artículo 35 señala que la protección de la infancia y la adolescencia, comprende el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Sistema Público de Servicios Sociales para prevenir, evitar y atender las situaciones de riesgo de desprotección o de desprotección en que se halle la persona menor para garantizar, en todo caso, su pleno desarrollo y autonomía personal, así como su integración familiar y social.

Las Administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, establecerán *políticas de prevención, protección y supervisión* que garanticen el ejercicio de los citados derechos y el bienestar de las personas menores" (artículo 10).

Se entiende por **prevención** el conjunto de actuaciones dirigidas a evitar o reducir las causas que impiden o dificultan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la infancia y la adolescencia y los factores que contribuyen al deterioro de su entorno socio-familiar, con el objetivo de evitar la aparición de situaciones de desprotección infantil.

La Ley de Cantabria 8/2010, regula en su artículo 79 el Servicio de Punto de Encuentro, el cual define como: "una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales que proporciona un espacio neutral donde ejercer el derecho a visita y comunicación entre la persona menor y su familia con el objetivo de favorecer el derecho fundamental a mantener una relación normalizada con ambos progenitores y sus respectivas familias.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Este servicio garantiza la seguridad y el bienestar de la persona menor en situaciones de desprotección o conflicto familiar, proporcionando los apoyos necesarios”.

Así, en el artículo 39 respecto a las medidas específicas de apoyo en la resolución de conflictos familiares, establece que las Administraciones Públicas impulsarán la creación de puntos de encuentro que permitan preservar la relación entre las personas menores con sus padres y madres en aquellos supuestos en los que las circunstancias aconsejen la supervisión de las visitas o en los que se estime que la neutralidad del punto de encuentro pueda facilitar la relación, utilizándose también en los casos en los que esta medida haya sido acordada por los Juzgados y Tribunales.

El objetivo es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con su familia, en un espacio seguro y no conflictivo, siendo las personas destinatarias de este servicio menores, adolescentes y familias cuando existan situaciones de desprotección o conflictividad familiar.

Ofrece además orientación profesional a las familias con el objetivo de mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades de crianza parentales.

A partir de la aprobación del Manual de Cantabria de actuación en situaciones de desprotección infantil, **corresponde a las entidades locales, a través de los SSAP, la intervención con los casos de riesgo de desprotección y de desprotección moderada.**

Desde hace años existe una línea de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) dependientes de las entidades locales, la cual se ha visto potenciada y convertido en elemento esencial para promover un modelo de intervención que prima el desarrollo de programas de implantación comunitaria en el que se considere esencial el desarrollo de servicios ubicados en la cercanía de las familias.

De este modo, será posible realizar un trabajo tanto preventivo como de detección e intervención con las familias y en su caso de control, basado en el apoyo cercano, el empleo de recursos locales y con un uso más eficiente de las intervenciones.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Castro Urdiales.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 2. Concepto de Punto de Encuentro Familiar.

Se entiende por Punto de Encuentro Familiar (PEF) aquel servicio neutral de intervención familiar, destinado como medida temporal al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas del órgano con competencia en materia de protección de menores, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores u otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

Artículo 3. Objetivos del Punto de Encuentro Familiar.

Tendrá como objetivos generales:

- a) Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con ambos progenitores o con la familia extensa, durante y después de situaciones de separaciones y rupturas familiares.
- b) Ofrecer orientación profesional para la mejora de las relaciones, facilitando reconstruir relaciones positivas entre las partes en conflicto, en beneficio de los menores, y promoviendo el ejercicio autónomo de las responsabilidades parentales.

Tendrá como objetivos específicos:

- a) Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor y/o del progenitor más vulnerable.
- b) Evitar sentimientos de desprotección y abandono por parte de los menores.
- c) Evitar manipulaciones entre las familias delante de los menores.
- d) Controlar los encuentros paterno/materno-filiales, creando un clima de confianza y seguridad para el menor.
- e) Lograr que se restablezcan las relaciones paterno-materno-filiales y /o abuelos /as nietos /as, en los casos en los cuales no se conocen o bien ha pasado un largo periodo de tiempo sin mantener ningún tipo de contacto.
- f) Supervisar los intercambios de los menores en los casos de grave conflicto o por la sospecha o certeza de haber ocurrido incidentes graves.
- g) Mediar y preparar a los progenitores o a las familias biológicas y acogedoras para que en un futuro no muy lejano puedan llevar a cabo el régimen de visitas sin depender del servicio de Punto de Encuentro Familiar.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- h) Proporcionar a los menores un lugar neutral donde poder expresar sus sentimientos y necesidades en relación a la situación familiar.
- i) Favorecer los acuerdos entre las partes en conflicto cuando ello sea posible y deseable para el bienestar del o la menor.

Se incluirán, de forma adicional, aquellos objetivos específicos pertinentes en aras de la intervención y orientación técnica necesaria en el plan de intervención para cada caso concreto por el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 4. Principios reguladores del Punto de Encuentro Familiar.

Los principios que deben regir la actuación del PEF son los siguientes:

- a) Interés superior del menor. El principio básico del PEF es la especial protección y bienestar del menor, prevaleciendo ésta en caso de conflicto de intereses.
- b) Subsidiariedad en la prestación del servicio. El PEF solamente será utilizado cuando sea el único medio posible para garantizar las relaciones entre el menor y su familia.
- c) Temporalidad. Debe ser un recurso utilizado de manera limitada en el tiempo, orientado a la normalización, lo antes posible, de las relaciones entre la familia y el menor, no convirtiéndose en ningún caso en una actuación permanente.
- d) Confidencialidad. Los datos personales obtenidos en las intervenciones no se divulgarán fuera del PEF, teniendo acceso a ellos únicamente las autoridades judiciales y las administraciones responsables del correspondiente servicio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- e) Imparcialidad. Los profesionales que presten sus servicios en el PEF se abstendrán de cualquier comportamiento o actuación que implique una relación personal individualizada con cualquiera de las partes en conflicto. Se garantizará la objetividad e igualdad de las partes en conflicto.
- f) Responsabilidad parental. La función del PEF debe limitarse al apoyo de los progenitores o familiares, sin que en ningún caso se deleguen las funciones familiares en los profesionales.
- g) Profesionalidad. El equipo técnico del PEF está compuesto por un grupo multidisciplinar de profesionales, con formación específica para la intervención que se desarrolla en el mismo.
- h) La intervención familiar. Prestar ayuda para mejorar las relaciones de los padres, las madres o los familiares cercanos con los menores cuando sea necesario.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

i) La neutralidad. El personal que forma parte del equipo técnico debe desarrollar sus funciones con el objetivo único de garantizar el interés de el/la menor, sin dejar que interfieran sus propias creencias, valores o circunstancias personales

CAPÍTULO II. Derechos y Deberes de los usuarios.

Artículo 5. Beneficiarios y usuarios del Punto de Encuentro Familiar.

1. Son beneficiarios los menores afectados por las situaciones de crisis o ruptura familiar en las que exista conflictividad familiar o graves problemas relacionados con el régimen de visitas.

2. Son usuarios aquellos progenitores y familiares que tengan establecido el régimen de visitas en un PEF por resolución judicial o administrativa del órgano con competencia en materia de protección de menores o que hayan accedido al Punto de Encuentro Familiar por Mutuo Acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.

3. Los servicios prestados en el PEF están indicados para las siguientes situaciones:

a) Menores que conviven con un progenitor o familiar que se opone o dificulta las entregas y recogidas, no facilita el cumplimiento del régimen de las visitas o éstas son conflictivas con el otro progenitor o familiar.

b) Menores separados de sus padres biológicos con una medida de protección de acogimiento residencial o familiar, ya sea en familia extensa o ajena.

c) Menores que muestran una disposición negativa o rechazo a la relación o que han interrumpido la relación, por cualquier causa, con el progenitor o familiar que realiza las visitas, y sea aconsejable por el interés del menor, facilitar estos encuentros.

d) Menores que, por razones de violencia intrafamiliar u otras, precisen de un lugar seguro, adecuado y confidencial para el cumplimiento del régimen de visitas.

4. El PEF no podrá intervenir respecto a aquellos progenitores o familiares del mismo cuyo régimen de visitas se encuentre suspendido por disposición administrativa o judicial del órgano derivante.

5. Será condición indispensable para ser usuario del Punto de Encuentro Familiar el empadronamiento en el municipio de Castro Urdiales, de forma excepcional en la Comunidad Autónoma de Cantabria o que se encuentre transitoriamente en ella, de uno de los miembros de la unidad familiar o persona usuaria con derecho a visita.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas beneficiarias (Anexo I).

Se garantizarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a la infancia, y cualquier actuación que se lleve a cabo en el PEF será siempre dirigida al bienestar del menor.

El medio por el que se dará a conocer a las personas beneficiarias los derechos y obligaciones que les asisten como usuarios del PEF, se recogerán en la Carta de Derechos y Deberes.

La difusión de esta Carta es la mejor forma de garantía del cumplimiento del derecho a la atención desde el servicio, al cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas y al mantenimiento de la confidencialidad en la relación entre los usuarios y el servicio.

Por su parte, los usuarios son responsables de cumplir con las decisiones de los órganos derivantes y del cumplimiento de las normas de funcionamiento del PEF, razón por la que en la Carta de Derechos y Deberes se recoge también sus obligaciones al respeto hacia los profesionales, hacia el resto de usuarios y al uso adecuado del servicio.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminación.
- b) Ser atendidos con la máxima neutralidad, confidencialidad y profesionalidad.
- c) Tener asegurada su intimidad personal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser informados de las normas de funcionamiento del PEF y las consecuencias de su incumplimiento.
- e) Presentar quejas y sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 8. Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos derivantes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- b) Aceptar mediante compromiso escrito y cumplir las normas de funcionamiento del PEF.
- c) Cumplir con los horarios fijados desde el PEF para el cumplimiento de las visitas.
- d) Mantener actitudes de colaboración y respeto, facilitando la labor del equipo técnico que atiende el centro, no admitiéndose comportamientos violentos físicos o verbales, y respetar, asimismo, la privacidad de los otros usuarios del PEF.
- e) Utilizar de manera responsable el material y las instalaciones del PEF.

CAPÍTULO III Actuación del Punto de Encuentro.

Artículo 9. Acceso al Punto de Encuentro Familiar.

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará por derivación, a través de resolución judicial o administrativa del órgano con competencia en protección de menores. En estos casos, las derivaciones las efectuarán:

- a) Juzgados de Primera Instancia y/o Familia, en relación con la ejecución de regímenes de visitas establecidos en procesos de separación/divorcio. (Anexo II)
- b) Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos casos en los que se incorpora como medida civil, dentro de la Orden de Protección a Víctimas de Violencia de Género, las visitas de los menores con el progenitor con el que no conviven, garantizándose en estos casos, además, la protección de la víctima de violencia. (Anexo II)
- c) Instituto Cantabro de Servicios Sociales (ICASS), que mediante Resolución administrativa fija regímenes de visitas de menores tutelados por la Administración Regional. (Anexo III)
- d) Dpto. de Asuntos Sociales, en aquellos casos en los que adquiriendo una serie de compromisos con los técnicos municipales del Dpto. se derivará con régimen regulado o acuerdo formalizado. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios. (Anexo III)

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se podrá realizar también por Mutuo Acuerdo. Siendo este caso:

- e) Familias que soliciten el PEF por Mutuo Acuerdo. Siendo casos que sin contar con una orden judicial, deseen utilizar el Punto de Encuentro Familiar por iniciativa propia y en función de la disponibilidad del mismo. Solicitándose como requisito el

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

empadronamiento en el municipio y la entrega así mismo en el centro de la documentación relativa al régimen de visitas para estos casos. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios. (Anexo IV)

Artículo 10. Carácter gratuito.

El servicio prestado por el Punto de Encuentro Familiar, que se produzca como consecuencia de una derivación judicial o administrativa, tendrá un carácter gratuito para las personas usuarias.

Del mismo modo, será gratuito para las personas usuarias que accedan por mutuo acuerdo y estén empadronadas en el municipio de Castro Urdiales.

Artículo 11. Capacidad asistencial del servicio.

Debido a cuestiones de organización del servicio y con objeto de prestar la debida atención de calidad a las familias usuarias, el número de familias atendidas simultáneamente en el servicio es de 28.

Alcanzado el volumen máximo de atención de casos en el centro, el PEF registrará los casos derivados posteriormente a la espera por orden de prelación. Iniciándose la atención de estos de forma paulatina conforme exista disponibilidad.

Artículo 12. Tipología de servicios del Punto de Encuentro Familiar.

En el Punto de Encuentro podrán realizarse los siguientes servicios:

1. *Intercambio*. Entrega y recogida de los menores para la realización de las visitas fuera del centro, en la que los profesionales del PEF solo supervisan intercambio, registrando cualquier incidencia que se produzca en este momento.

2. Visitas en el propio centro, que podrán ser:

- a) *Visitas tuteladas o supervisadas*: La comunicación de el/la menor con su progenitor o familiar se desarrollará íntegramente dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, bajo la supervisión de alguna de las personas del equipo técnico en la medida que se trata de situaciones de alto riesgo para el/ la menor. Este tipo de visitas son de carácter excepcional y se tienen que plantear y alcanzar objetivos en un corto periodo de tiempo. Si no hay una evolución favorable deberá suspenderse la utilización del servicio

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- b) Visitas no tuteladas o sin supervisar: La comunicación de el/la menor con su progenitor o familiar se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, sin que sea necesaria la presencia constante de alguna de las personas del equipo técnico (en el espacio o habitación donde se desarrolla la visita), si bien se puede apoyar la visita, si se considera oportuno.

Las visitas tuteladas no tendrán una duración superior a una hora y media y las visitas no supervisadas de dos horas.

Artículo 13. Duración de la intervención.

El servicio del Punto de Encuentro Familiar se concibe como un servicio transitorio y temporal, con la duración imprescindible. El tiempo máximo en que los usuarios podrán utilizar el PEF será de 12 meses, prorrogables en periodos de 3 meses por resolución judicial o administrativa. En todo caso, la utilización del servicio no podrá exceder de 18 meses de duración, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una medida o pena de prohibición de aproximación o de comunicación vigente o sentencia firme condenatoria por delitos de violencia de género o doméstica respecto de alguno de los progenitores.
- b) Cuando la intervención se iniciara en virtud de medidas provisionales en procesos de separación o divorcio que estuvieran pendientes de sentencia firme y hubiese transcurrido el plazo de doce meses sin haberse dictado resolución judicial con las medidas definitivas.
- c) Siempre que se estime conveniente en beneficio del menor o se produzcan circunstancias que así lo aconsejen, a propuesta del equipo técnico del PEF.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de Intervención del Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 14. Procedimiento de Intervención.

1. Las intervenciones del PEF se desarrollarán conforme al procedimiento y criterios que se determinan en el reglamento de funcionamiento del PEF de Castro Urdiales.
2. El procedimiento de intervención del PEF comprenderá necesariamente las fases de derivación, recepción y valoración, intervención y finalización.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 15. Fase de derivación.

1. La derivación es el procedimiento a través del cual las autoridades judiciales y administrativas competentes, ponen el caso en conocimiento del Punto de Encuentro Familiar para proponer la intervención y los aspectos concretos de la misma.

2. La derivación se llevará a cabo mediante notificación por escrito al Punto de Encuentro Familiar de un informe de derivación. Previamente la autoridad que deriva podrá contactar con el servicio para consultar o aclarar aquellos aspectos que desee.

Los organismos derivantes remitirán al Punto de Encuentro Familiar un informe de derivación conforme a los contenidos recogidos en el modelo del Anexo V. La notificación de dicho informe deberá realizarse con suficiente antelación al inicio del régimen (mínimo 10 días).

3. Solo una vez recibido el informe de derivación se abrirá expediente del caso en el Punto de Encuentro Familiar. Seguidamente se establecerán con las partes las entrevistas iniciales, previas y obligatorias al inicio de las visitas.

4. Cualquier modificación respecto a las visitas establecidas en la resolución judicial o administrativa deberá ser comunicada al Punto de Encuentro Familiar.

Se solicita a los juzgados derivantes la información sobre la solicitud o no de medidas civiles que permitan prorrogar las cautelares respecto al régimen de visitas a desarrollar en Punto de Encuentro Familiar.

En los supuestos que exista una Orden de Protección, se solicita al juzgado derivante la comunicación de la misma y su vigencia, así como su finalización, revocación o suspensión si se produjese.

5. La inobservancia del procedimiento de derivación establecido impedirá la prestación del servicio por parte del Punto de Encuentro Familiar.

En el caso de que el órgano judicial derivante no remita la totalidad de la documentación anteriormente relacionada, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar podrá asumir la intervención si valorase la existencia de razones que así lo justifiquen.

6. El Documento que se establece para la derivación, con el fin de que el funcionamiento del servicio sea operativo, rápido y eficaz se recoge en el Anexo V.

Artículo 16. Fase de recepción y Valoración.

1. Una vez realizada la derivación del caso, el PEF deberá abrir expediente y Ficha de Alta. En esta ficha constarán los datos de identificación de los usuarios del servicio,

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

número de resolución judicial o de medida administrativa, tipo de visitas y la fecha de alta.

2. El PEF efectuará la apertura del expediente, creándose así el correspondiente Registro en el sistema informático del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

3. El PEF se pondrá en contacto con los usuarios para proceder a una primera entrevista. Será de carácter individual y por separado a las partes implicadas. En ella, entre otras cuestiones específicas de cada caso, se proporciona información sobre el funcionamiento del servicio y las normas del mismo, que deberán firmar y de las que se les entregará copia. Asimismo, se recogerán los datos necesarios sobre la situación familiar y relación de todos sus miembros, para realizar una primera evaluación. No se inicia la ejecución del régimen de visitas hasta que se han realizado las entrevistas iniciales a las partes.

4. Una vez realizada la entrevista, se comunicará a las partes implicadas la fecha y hora de inicio de las visitas y comenzará la atención de los usuarios propiamente dicha.

5. Una vez iniciada la atención de la familia, el Equipo Técnico del centro procederá a la valoración de la situación familiar y la posterior redacción de un *Plan Individual de Intervención Familiar* en donde figurarán las actuaciones a realizar con la familia y el menor, así como el régimen de visitas establecido.

6. Para la elaboración del *Plan Individual de Intervención Familiar* el Equipo Técnico del centro, además de las entrevistas iniciales y la observación en el transcurso del cumplimiento del régimen, podrá establecer otras entrevistas de evaluación con las partes si lo considerase necesario.

7. El PEF informará a los usuarios sobre el carácter subsidiario y temporal del recurso, con indicación expresa del plazo de intervención.

Artículo 17. Fase de intervención.

1. Con la elaboración del Plan Individual de Intervención Familiar comenzará la intervención. Esta intervención se ajustará al régimen de visitas establecido en la resolución judicial o administrativa y a las actuaciones incluidas en el Plan de Intervención.

2. Las actuaciones de intervención, dirigidas a promover el ejercicio autónomo de la coparentalidad y orientadas a mejorar las relaciones familiares y facilitar el cumplimiento del régimen de visitas, se establecerán siempre en función de las características y necesidades de cada caso. La participación en las distintas modalidades de intervención está supeditada a la voluntariedad de las partes, cuando

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

alguna de las partes, o ambas, no acepten participar en dicha intervención, no se llevará a cabo, limitándose en estos casos el equipo del PEF a supervisar la ejecución del régimen de visitas.

3. Para llevar a cabo la intervención, el Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas de orientación y/o seguimiento que considere oportunas. Si estas actuaciones no fuesen necesarias se establecerá de forma habitual una entrevista de seguimiento en torno a los 6 meses.

4. Durante las visitas, el cuidado y atención de los menores recaerá en el progenitor o familiar que ejerce el derecho de visita.

Artículo 18. Fase de finalización de la intervención.

1. Son causas de finalización de la intervención:
 - a) Cuando la normalización de la situación familiar permita llevar a cabo el régimen de visitas de forma autónoma.
 - b) Acuerdo de las partes para llevar a cabo el régimen de visitas fuera del Punto de Encuentro Familiar.
 - c) La finalización del plazo que establece la resolución judicial, o en su caso, por la que se acuerda la prórroga de la medida.
 - d) Por renuncia expresa de la persona con derecho a visita.
 - e) Traslado definitivo del menor y su custodia, a un municipio de otra Comunidad Autónoma.
 - f) Mayoría de edad por parte de la persona menor.
 - g) Fallecimiento de una de las partes implicadas.
 - h) Por abandono o incumplimiento del régimen de visitas de las personas que tienen reconocido dicho derecho. Se considera abandono o incumplimiento del régimen de visitas cuando, sin motivo justificado, se dejen de realizar 3 visitas seguidas, ó 5 visitas de forma discontinua en un periodo de 2 meses, o si transcurren 2 meses sin realizarse visitas.
 - i) La ausencia continuada de ambas partes que imposibilite la actuación del PEF.
 - j) Por incumplimiento de los deberes propios de las personas usuarias o de las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.
 - k) En los casos en que se aprecie una situación de riesgo para el/la menor, su familia, otras personas usuarias o del propio personal del Punto de Encuentro Familiar.
 - l) La situación emocional de las personas menores de edad, que aconseje no seguir con la intervención a juicio del equipo técnico y que requiera una

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

actuación especializada ajena al ámbito de aplicación de los Puntos de Encuentro Familiar.

- m) La negativa reiterada de las personas menores de edad a la realización de la visita o la entrega y recogida que haga aconsejable otro tipo de actuación especializada ajena al ámbito de actuación de los Puntos de Encuentro Familiar.
 - n) La falta de participación y colaboración de una o ambas personas progenitoras o personas judicialmente autorizadas, así como la inobservancia de las orientaciones del equipo técnico que imposibilite una evolución en el comportamiento de las personas progenitoras respecto a la asunción de responsabilidades parentales para que no sea necesaria la prestación del servicio.
 - o) Otras causas sobrevenidas que imposibiliten o dificulten de forma permanente el régimen de visitas.
 - p) El proceso de intervención del PEF terminará en los casos de acceso por mutuo acuerdo, por el transcurso de seis meses desde su inicio, salvo que se valore la prórroga en dos periodos consecutivos de tres meses más.
2. La propuesta de finalización de la intervención, junto con el informe justificativo será remitida a la autoridad que derivó el caso, que deberá ratificar la propuesta o no. En caso de no recibir resolución en contra en el plazo de 1 mes, en los que se mantendrá la reserva de plaza, se procederá al archivo del expediente en el PEF.
3. Las causas de finalización establecidas en los puntos del a) a la l) supondrán una suspensión de las visitas, en tanto el Juzgado competente resuelve la ratificación de la propuesta.

Artículo 19. Seguimiento e informes.

1. El PEF llevará a cabo un seguimiento de todas las actuaciones y recogerá los siguientes aspectos:
- a) Cumplimiento del régimen de visitas y puntualidad.
 - b) Actitud del menor con las personas que ejercen el derecho de visita.
 - c) Actitud de los progenitores y familiares con el menor.
 - d) Grado de colaboración de los progenitores y familiares para facilitar el cumplimiento de visitas.
 - e) Observaciones relevantes.
 - f) Desarrollo y cumplimiento de objetivos del *Plan Individual de Intervención Familiar*.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

2. El Equipo Técnico del centro es el encargado de la elaboración de los Informes asociados al Proceso de Trabajo en el PEF. Los informes, se emitirán con la periodicidad que se indica a continuación, salvo que el Órgano derivante establezca otra periodicidad en el Protocolo de Derivación o lo solicite en otro momento del proceso:

2.1 *Informe de Inicio de la atención*: se emitirá una vez efectuadas las entrevistas iniciales con las partes y haya dado inicio la atención de los usuarios, con objetivo de notificar a la entidad derivante el inicio de dicha atención.

2.2 *Informe de Seguimiento*: se emitirá con el fin de sintetizar la evolución de las visitas, podrá reflejar la evolución de los objetivos planteados.

2.3 *Informe Final*, se emitirá cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en el punto 1 del Artículo 18 de este reglamento, o bien el equipo técnico entienda que:

- El caso ha evolucionado, alcanzando acuerdos y realizando intercambios fuera del centro. Reflejará, al igual que los informes de seguimiento, el grado de consecución de objetivos y el cierre del caso en el PEF.
- Casos en los que no se produce evolución alguna hacia el establecimiento de acuerdos, cuando la asistencia al PEF suponga una dificultad para el menor implicado, más que un beneficio.

3. El Equipo Técnico podrá emitir otro tipo de Informes, en función de las necesidades, relativos a Incidencias que afecten a la ejecución de visitas o al cumplimiento de las Normas de Funcionamiento.

4. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.

Artículo 20. Suspensión de la intervención.

El Equipo Técnico puede intervenir en cualquier momento de la visita, si valora que las actitudes o comportamientos del progenitor o familiar perjudican al menor, e incluso suspender excepcionalmente la visita si así se estimase conveniente en beneficio e interés del menor, comunicándolo inmediatamente y de forma motivada a la autoridad derivante.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

Artículo 21. Violencia de Género.

1. En caso de violencia de género, el equipo técnico del PEF velará por la seguridad de la víctima y del menor en sus dependencias, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas e incluso, si fuera necesario, la suspensión de la intervención, para asegurar la integridad física o psíquica de ambos.

2. En aquellos casos en los que exista Orden de Protección vigente se seguirá el Procedimiento de actuación correspondiente (Anexo VI), según el cual:

a) La persona sobre la que recae la orden de alejamiento deberá realizar personalmente las entregas y recogidas de sus hijos/as.

b) El progenitor/a que tiene la orden de alejamiento deberá acudir al PEF a la hora señalada. Una vez se encuentre en las dependencias del centro, se procederá a esperar a que acuda en un plazo de 15 minutos el otro/a progenitor.

c) Una vez realizada la entrega o recogida del o la menor, quien ostente la orden de alejamiento deberá permanecer en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar alrededor de 10 minutos.

d) El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por el interesado o la autoridad derivante, de la finalización de la orden de alejamiento.

CAPÍTULO V. Organización del Punto de Encuentro Familiar, y condiciones materiales y formales.

Artículo 22. Calendario y horario.

El Departamento competente autorizará un calendario y un horario de apertura del Punto de Encuentro Familiar, en función de la demanda y teniendo en cuenta que como mínimo deberá permanecer abierto los miércoles, jueves y viernes en horario de tarde, sábados y domingos en horario de mañana y tarde.

El servicio se llevará a cabo durante todo el año, estableciendo dos medias jornadas, para la gestión administrativa, elaboración de informes, entrevistas y reuniones de coordinación.

Como opción a una mejor cobertura del servicio, el centro podrá abrir puntualmente en fechas especiales como Navidad, Semana Santa, verano o Puentes, ofreciendo así a las familias la posibilidad de utilizar el servicio en intervalos vacacionales de los menores. De esta forma los periodos vacacionales quedarían divididos

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

igualmente tal y como recogen las Sentencias Judiciales, respetando los periodos de estancia del menor con cada uno de sus progenitores.

Artículo 23. Equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar.

1. En el PEF existirá un coordinador que garantizará el correcto funcionamiento del centro y que podrá compatibilizar su función con las de intervención. Será también el responsable de las relaciones con las autoridades judiciales y administrativas.
2. El equipo técnico que trabaje en el PEF deberá contar con profesionales que tengan la formación y experiencia necesaria para desarrollar funciones de intervención familiar, debiendo contar con un equipo multidisciplinar variado compuesto por titulados universitarios en psicología, trabajo social, educación social o derecho.

Artículo 24. Emplazamiento y medios de contacto del Punto de Encuentro Familiar.

1. El emplazamiento del centro será aquel designado por la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Siendo actualmente el situado en *Plaza de la Barrera nº2 3º piso, en Castro Urdiales*, y pudiendo ser reubicado por la citada concejalía si así se requiere.

2. Los datos de contacto del centro son los siguientes:

- Teléfono: 942 782 911
- Fax: 942 871 098
- Correo electrónico: puntodeencuentro@castro-urdiales.net

Artículo 25. Instalaciones y equipamiento.

El Punto de Encuentro Familiar contará con al menos las siguientes dependencias y equipamiento:

- a) Un mínimo de 3 espacios o salas independientes para posibilitar el desarrollo simultáneo de visitas supervisadas, visitas sin supervisión y entregas y recogidas, una de las cuales debe poder utilizarse como sala de usos múltiples. Estos espacios deberán disponer de una superficie suficiente para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo.
- b) Un despacho, equipado con los recursos materiales necesarios, para realizar las entrevistas, las tareas administrativas, de gestión y el archivo de expedientes.
- c) Un espacio con capacidad suficiente, para la recepción de las personas usuarias.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- d) Dos baños, para los/las menores y al menos uno adecuado bebés y para personas con discapacidad.
- e) Un espacio específico para preparación/calentar alimentos.
- f) Botiquín.
- g) Sistema de comunicación telefónica.
- h) Material de juego y mobiliario infantil adaptado.
- i) Existirá una zona de seguridad sin salientes, enchufes, espejos de cristal, o cualquier otro elemento que suponga un riesgo potencial para la seguridad de las/los menores. Todos aquellos elementos que puedan suponer un riesgo para las/los menores deberán estar debidamente protegidos.

Artículo 26. Seguridad.

1. El personal del Punto de Encuentro Familiar velará por la seguridad de las personas usuarias y de las instalaciones. En caso de que se produjesen incidentes significativos de alteración de la convivencia, en primer momento se procurará restablecer la normalidad a través del diálogo, ante la existencia de riesgo para las personas o profesionales, estos darán aviso a la autoridad policial que corresponda.
2. El centro contará con un servicio de vigilante de seguridad para asistir y supervisar el centro durante los horarios de atención del servicio.

CAPÍTULO VI. Normas de funcionamiento del servicio.

Artículo 27. Normas de funcionamiento interno del PEF de Castro Urdiales.

1. El Punto de Encuentro Familiar de Castro Urdiales dispondrá de unas normas de funcionamiento interno que serán descritas en el presente reglamento.
2. Cualquier modificación de las normas de funcionamiento será comunicada por el PEF a los órganos judiciales y administrativos competentes en la materia y derivantes.
3. El Punto de Encuentro Familiar cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento (Anexo VII):
 - a) El comienzo del régimen de intercambios o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes realicen las correspondientes entrevistas iniciales y firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento.
 - b) En caso de que el Punto de Encuentro Familiar no pueda asumir los horarios establecidos para las visitas o entregas y recogidas, propondrá a las partes acordar un nuevo horario que se adapte a su disponibilidad.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- c) Las personas usuarias deberán cumplir puntualmente las fechas y horarios acordados para las visitas o para la entrega y/o recogida de los menores.
- d) El menor será entregado y recogido por las personas autorizadas por la autoridad derivante. Excepcionalmente, cuando estas pretendan autorizar a otra persona para entregar o recoger al menor, deberán hacerlo con carácter previo y mediante escrito presentado en el centro, en el que quedará acreditado el motivo de su ausencia (Anexo VIII). En casos con O.A. será siempre la persona sobre la que recae la orden quien deberá acudir a realizar los intercambios.
- e) En los casos que existan órdenes de alejamiento por violencia se aplicará el protocolo descrito en el artículo 21 del reglamento del Punto de Encuentro Familiar.
- f) El progenitor o familiar custodio que haga la entrega del menor no podrá permanecer en el Punto de Encuentro Familiar durante las visitas.
- g) Las visitas tuteladas o supervisadas se realizarán entre el menor y el progenitor o la persona con derecho a visita indicada en la resolución de la autoridad derivante.
- h) La persona progenitora o familiar no custodio no podrá abandonar las instalaciones del PEF hasta que así se lo indique el equipo técnico.
- i) Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro Familiar en compañía de uno de sus progenitores o familiares, conservando éstos la responsabilidad de su cuidado y atención hasta que llegue el otro progenitor o familiar que va a realizar la visita o la recogida.
- j) El tiempo de espera para anular una visita será de 15 minutos desde la hora programada. Si pasado este tiempo uno de los progenitores o familiar del menor no se hubiese personado o avisado con anterioridad de su retraso, la visita quedará suspendida y se considerará incumplida.
- k) Los retrasos de progenitores o familiares con derecho a visita se computarán como tiempo de visita.
- l) Los usuarios del PEF facilitarán los elementos que necesiten para la mejor relación con sus hijos, (meriendas, comida, chupetes, pañales, etc.).
- m) Los usuarios deberán informar de cualquier cambio en sus circunstancias personales o profesionales que vaya a impedir el normal cumplimiento del régimen de visitas, justificándolo por escrito al PEF y debiendo quedar constancia de estos hechos en el expediente.
- n) El Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas que considere oportunas con el objetivo de llevar a cabo la valoración e intervención con la familia.
- o) El Equipo Técnico del centro registrará las incidencias ocurridas en los intercambios y/o visitas y será el encargado de la elaboración de los informes. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- p) Lo referente a temas económicos no será competencia del Punto de Encuentro Familiar.
- q) Por cuestiones organizativas, el centro no modificará la alternancia de los fines de semana una vez iniciado el régimen de visitas, independientemente de los periodos vacacionales correspondientes.
- r) El cuidado de las instalaciones y los materiales que se pongan a disposición de los usuarios del PEF son responsabilidad de estos. Debiendo respetar además las actividades y relaciones de otras familias usuarias, dentro del marco de la buena convivencia.
- s) Los usuarios deberán mantener una conducta respetuosa y adecuada, sin que se permita ningún tipo de alteración en el mantenimiento del orden así como cualquier forma de violencia física o verbal.
- t) Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros objetos de grabación sonora y/o audiovisual en el centro. Si los progenitores no tuvieran suspendida la patria potestad se podrá autorizar la toma de imágenes y grabación de sonido solicitándolo al técnico en cada caso.
- u) Los técnicos del Punto de Encuentro Familiar podrán suspender la intervención en cualquier momento si así lo considerasen necesario, cuando se observe un riesgo o perjuicio para el/la menor, sus familiares u otros usuarios del centro, así como ante un incumplimiento de las normas de funcionamiento que hagan inviable la intervención. Poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial y del órgano administrativo competente, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad.
- v) Toda la información es confidencial. En cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, respecto de los datos pertenecientes a los menores atendidos y a sus familias, que sean puestos a disposición por el área de Servicios Sociales para la correcta prestación del servicio, respetando la confidencialidad de los datos, preservando los derechos de intimidad, honor e imagen de los menores.
- w) Podrán tramitarse quejas y/o sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

CAPÍTULO VII. Coordinación.

Artículo 28. Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se mantendrá comunicación con los Servicios Sociales municipales, así como con el Centro de Información a la Mujer. En estas reuniones se abordan:

- Presentación de nuevos casos, y apertura de expedientes.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- Recepción de información en casos con expediente abierto, para optimizar la intervención.
- Comunicación de incidencias.
- Información de organismos e instituciones con los que se está colaborando.
- Detección de posibles casos que requieran la intervención del P.E.F.
- Recogida de propuestas de intervención.
- Comunicación periódica vía e-mail y telefónica.

Artículo 29. Coordinación del Equipo Técnico del P.E.F.

Su periodicidad es semanal en ella se lleva a cabo:

- Previsión de trabajo semanal.
- Presentación de nuevos casos y elaboración de la intervención.
- Análisis y seguimiento de las estrategias de intervención en cada caso.
- Puesta en común de casos atendidos.
- Redacción y valoración de informes.

Artículo 30. Coordinación con otros centros e instituciones.

Existirá coordinación con servicios de Punto de Encuentro Familiar de otras comunidades, procediendo a tramitar traslados de expedientes e información de casos conjuntamente.

Así mismo, destacar comunicaciones mantenidas con Juzgados y responsables de centros escolares, o profesionales que detectan casos con problemáticas que requieran la intervención del P.E.F, con el fin de difundir el servicio, informar de sus características específicas, en aras de coordinar las intervenciones desde los diferentes ámbitos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y una vez transcurrido en plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO I. CARTA DERECHOS Y DEBERES DE USUARIOS

La Carta de Derechos y Deberes es el medio por el que se da a conocer a los usuarios, los derechos y obligaciones que les asisten como ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma que utilizan el servicio de Punto de Encuentro Familiar.

Se garantizarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de protección a la infancia, y cualquier actuación que se lleve a cabo en el PEF será siempre dirigida al bienestar del menor.

Derechos de las personas usuarias

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminación.
- b) Ser atendidos con la máxima neutralidad, confidencialidad y profesionalidad.
- c) Tener asegurada su intimidad personal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser informados de las normas de funcionamiento del PEF y las consecuencias de su incumplimiento.
- e) Presentar quejas y sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Deberes de las personas usuarias.

Los usuarios del PEF tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos derivantes.
- b) Aceptar mediante compromiso escrito y cumplir las normas de funcionamiento del PEF.
- c) Cumplir con los horarios fijados desde el PEF para el cumplimiento de las visitas, informando por escrito de cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que pudiera afectar al régimen de visitas.
- d) Mantener actitudes de colaboración y respeto, facilitando la labor del equipo técnico que atiende el centro, no admitiéndose comportamientos violentos físicos o verbales, y respetar, asimismo, la privacidad de los otros usuarios del PEF.
- e) Utilizar de manera responsable el material y las instalaciones del PEF.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO II. PLANTILLA DERIVACIÓN JUZGADOS

DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CASTRO URDIALES		REGISTRO DE ENTRADA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN			
Nº			
PROCEDIMIENTO		AUTO Nº	

IDENTIFICACIÓN DE LOS/AS MENORES	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1		TELÉFONO2	TELÉFONO3

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR NO CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1		TELÉFONO2	TELÉFONO3

PERSONAS AUTORIZADAS A ASISTIR A LAS VISITAS TUTELADAS			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	

RESOLUCIÓN JUDICIAL: SERVICIO SOLICITADO AL PEF

TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA
ENTREGA Y RECOGIDA	SEMANAL
VISITA TUTELADA	CADA DOS SEMANAS
VISITA NO TUTELADA	MENSUAL

ADJUNTAR ESTA SOLICITUD JUNTO A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Resolución Judicial en la que se recoja el régimen de visitas y las condiciones en que deben realizarse.
- Informe Psicosocial (si lo hubiese)

DURACIÓN DE VISITAS	
Nº DE HORAS	
VISITA TUTELADA: MÁXIMO 2 H	

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO III. PLANTILLA DERIVACIÓN SERVICIOS

DERIVACIÓN AL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE CASTRO URDIALES	REGISTRO DE ENTRADA
ENTIDAD	
PERSONA DE CONTACTO. TELEF.	

IDENTIFICACIÓN DE LOS/AS MENORES	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

IDENTIFICACIÓN DEL PROGENITOR NO CUSTODIO			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN		CP	
TELÉFONO1	TELÉFONO2	TELÉFONO3	

PERSONAS AUTORIZADAS A ASISTIR A LAS VISITAS TUTELADAS			
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	

SERVICIO SOLICITADO AL PEF

TIPO DE SERVICIO	
<input type="checkbox"/>	ENTREGA Y RECOGIDA
<input type="checkbox"/>	VISITA TUTELADA
<input type="checkbox"/>	VISITA NO TUTELADA

FRECUENCIA	
<input type="checkbox"/>	SEMANAL
<input type="checkbox"/>	CADA DOS SEMANAS
<input type="checkbox"/>	MENSUAL

DURACIÓN DE VISITAS	
<input type="checkbox"/>	Nº DE HORAS
VISITA TUTELADA: MÁXIMO 2 H	

ADJUNTAR ESTA SOLICITUD JUNTO A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Resolución Administrativa que recoja el régimen de visitas y las condiciones en que deben realizarse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

CVE-2018-6747

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO IV. PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE ACCESO POR MUTUO ACUERDO

Se deberá entregar en el centro la documentación relativa al régimen de visitas. No siendo en ningún caso el Punto de Encuentro el servicio para mediar en la regulación de convenios.

Será necesario el empadronamiento en el municipio de uno de los progenitores, así como la entrega del documento que lo acredite.

Las partes se comprometen a usar el servicio, estableciendo como tiempo de uso máximo 1 año desde el inicio. El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por los interesados, de la disolución del compromiso adquirido.

Yo,,
con D.N.I./ N.I.E nº.....,
he sido informado/a y acepto el procedimiento para los casos de acceso al Punto de Encuentro Familiar Municipal por mutuo acuerdo.

Castro Urdiales, a..... de.....20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**ANEXO V. INFORME DE DERIVACIÓN A PUNTO ENCUENTRO FAMILIAR
DE CASTRO URDIALES**

INFORME DE DERIVACIÓN

A. Datos de los miembros de la familia.

- Progenitor custodio.

Nombre y apellidos:

DNI o documento identificativo:

Teléfonos de contacto:

Lugar de residencia:

- Progenitor no custodio.

Nombre y apellidos:

DNI o documento identificativos:

Teléfonos de contacto:

Lugar de residencia:

- Menores.

Nombres y apellidos:

Fecha de nacimiento:

**B. Concreción del tipo de servicio solicitado al PEF (modalidad de visitas), así
como los familiares autorizados a participar en los encuentros.**

El tipo de intervención:

- Visitas tuteladas
- Visitas en el centro sin supervisión
- Entregas y recogidas

- Familiares autorizados si los hubiera.

Nombre y apellidos:

Datos de contacto:

Parentesco con los menores:

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

<p>C. Periodicidad y horarios <i>orientativos</i> de las visitas.</p> <p>- Periodicidad/frecuencia:</p> <p>- Propuesta de horario (Orientativo, en función disponibilidad centro):</p>
<p>D. Periodicidad con la que el PEF debe remitir informes sobre el cumplimiento y desarrollo de las visitas, así como el procedimiento a donde remitirlos cuando corresponda.</p> <p>Juzgado o Entidad:</p> <p>Procedimiento referencia:</p> <p>Periodicidad para remisión de informes:</p>
<p>E. Indicación de las dificultades para el cumplimiento del régimen de visitas que motivan su derivación al PEF, así como aquellas circunstancias especiales que puedan incidir en la relación entre los progenitores, o de estos con los menores.</p>
<p>F. Posibilidad de realizar adaptaciones y ajustes entre las partes relativos al cumplimiento y desarrollo de las visitas.</p>
<p>G. Documentación adjunta.</p> <ul style="list-style-type: none">• <input type="checkbox"/> Copia de la Resolución judicial íntegra, en la que se recoja el régimen de visitas y sus condiciones.• <input type="checkbox"/> Orden de alejamiento/protección y duración.• <input type="checkbox"/> Informe psicosocial y/o informes psicológicos o sociales que figuren en el procedimiento. (si los hubiera).• <input type="checkbox"/> Cualquier otro documento de interés para la intervención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

**ANEXO VI. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y/O CON
ORDEN DE PROTECCIÓN**

La persona sobre la que recae la orden de alejamiento deberá realizar personalmente las entregas y recogidas de sus hijos/as.

El progenitor/a que tiene la orden de alejamiento deberá acudir al PEF a la hora señalada. Una vez se encuentre en las dependencias del centro, se procederá a esperar a que acuda en un plazo de 15 minutos el otro/a progenitor.

Una vez realizada la entrega o recogida del o la menor, quien ostente la orden de alejamiento deberá permanecer en las instalaciones del Punto de Encuentro Familiar alrededor de 10 minutos.

El Punto de Encuentro Familiar mantendrá este procedimiento mientras no sea informado, por el interesado, de la finalización de la orden de alejamiento.

Yo,,
con D.N.I./ N.I.E nº,
he sido informado/a y acepto el procedimiento para los casos con orden de alejamiento del Punto de Encuentro Familiar Municipal.

Castro Urdiales, a de20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

CVE-2018-6747

ANEXO VII. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- a) El comienzo del régimen de intercambios o visitas en el PEF tiene como condición indispensable que ambas partes realicen las correspondientes entrevistas iniciales y firmen el documento de aceptación de las normas de funcionamiento.
- b) En caso de que el Punto de Encuentro Familiar no pueda asumir los horarios establecidos para las visitas o entregas y recogidas, propondrá a las partes acordar un nuevo horario que se adapte a su disponibilidad.
- c) Las personas usuarias deberán cumplir puntualmente las fechas y horarios acordados para las visitas o para la entrega y/o recogida de los menores.
- d) El menor será entregado y recogido por las personas autorizadas por la autoridad derivante. Excepcionalmente, cuando estas pretendan autorizar a otra persona para entregar o recoger al menor, deberán hacerlo con carácter previo y mediante escrito presentado en el centro, en el que quedará acreditado el motivo de su ausencia (Anexo VIII). En casos con O.A. será siempre la persona sobre la que recae la orden quien deberá acudir a realizar los intercambios.
- e) En los casos que existan órdenes de alejamiento por violencia se aplicará el protocolo descrito en el artículo 21 del reglamento del Punto de Encuentro Familiar.
- f) El progenitor o familiar custodio que haga la entrega del menor no podrá permanecer en el Punto de Encuentro Familiar durante las visitas.
- g) Las visitas tuteladas o supervisadas se realizarán entre el menor y el progenitor o la persona con derecho a visita indicada en la resolución de la autoridad derivante.
- h) La persona progenitora o familiar no custodio no podrá abandonar las instalaciones del PEF hasta que así se lo indique el equipo técnico.
- i) Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro Familiar en compañía de uno de sus progenitores o familiares, conservando éstos la responsabilidad de su cuidado y atención hasta que llegue el otro progenitor o familiar que va a realizar la visita o la recogida.
- j) El tiempo de espera para anular una visita será de 15 minutos desde la hora programada. Si pasado este tiempo uno de los progenitores o familiar del menor no se hubiese personado o avisado con anterioridad de su retraso, la visita quedará suspendida y se considerará incumplida.
- k) Los retrasos de progenitores o familiares con derecho a visita se computarán como tiempo de visita.
- l) Los usuarios del PEF facilitarán los elementos que necesiten para la mejor relación con sus hijos, (meriendas, comida, chupetes, pañales, etc.).
- m) Los usuarios deberán informar de cualquier cambio en sus circunstancias personales o profesionales que vaya a impedir el normal cumplimiento del

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

- régimen de visitas, justificándolo por escrito al PEF y debiendo quedar constancia de estos hechos en el expediente.
- n) El Equipo Técnico del PEF podrá establecer con las partes las entrevistas que considere oportunas con el objetivo de llevar a cabo la valoración e intervención con la familia.
 - o) El Equipo Técnico del centro registrará las incidencias ocurridas en los intercambios y/o visitas y será el encargado de la elaboración de los informes. Dichos informes se remitirán únicamente al órgano judicial o administrativo derivante, y nunca a las partes.
 - p) Lo referente a temas económicos no será competencia del Punto de Encuentro Familiar.
 - q) Por cuestiones organizativas, el centro no modificará la alternancia de los fines de semana una vez iniciado el régimen de visitas, independientemente de los periodos vacacionales correspondientes.
 - r) El cuidado de las instalaciones y los materiales que se pongan a disposición de los usuarios del PEF son responsabilidad de estos. Debiendo respetar además las actividades y relaciones de otras familias usuarias, dentro del marco de la buena convivencia.
 - s) Los usuarios deberán mantener una conducta respetuosa y adecuada, sin que se permita ningún tipo de alteración en el mantenimiento del orden así como cualquier forma de violencia física o verbal.
 - t) Queda prohibido el uso de teléfonos móviles u otros objetos de grabación sonora y/o audiovisual en el centro. Si los progenitores no tuvieran suspendida la patria potestad se podrá autorizar la toma de imágenes y grabación de sonido solicitándolo al técnico en cada caso.
 - u) Los técnicos del Punto de Encuentro Familiar podrán suspender la intervención en cualquier momento si así lo considerasen necesario, cuando se observe un riesgo o perjuicio para el/la menor, sus familiares u otros usuarios del centro, así como ante un incumplimiento de las normas de funcionamiento que hagan inviable la intervención. Poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial y del órgano administrativo competente, requiriendo si fuese necesario la actuación de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad y quedando sin efecto el principio de confidencialidad.
 - v) Toda la información es confidencial. En cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal, respecto de los datos pertenecientes a los menores atendidos y a sus familias, que sean puestos a disposición por el área de Servicios Sociales para la correcta prestación del servicio, respetando la confidencialidad de los datos, preservando los derechos de intimidad, honor e imagen de los menores.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

w) Podrán tramitarse quejas y/o sugerencias, que serán tramitadas de acuerdo con la normativa establecida al efecto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales

Yo,,
con D.N.I./N.I.E nº.....,
he sido informado y acepto las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar Municipal.

Castro Urdiales, a..... de.....20

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico webmaster @ castro-urdiales.net y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO VIII. AUTORIZACIÓN DE ENTREGA Y RECOGIDA

Yo,

Con D.N.I. Nº, como.....de los/as
menores:

	NOMBRE Y APELLIDOS
1	
2	
3	

Con motivo de:

.....
.....
.....
.....

Autorizo a:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	TELÉFONO	PARENTESCO

A entregar y/o recoger a los/as menores arriba nombrados/as los siguientes días:

.....
.....
.....

Castro Urdiales,dede 20....

Fdo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, le informa que los datos que nos proporcione serán recogidos en un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de tus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la siguiente dirección de correo electrónico [webmaster @ castro-urdiales.net](mailto:webmaster@castro-urdiales.net) y/o dirigiéndose a la dirección arriba indicada.

MIÉRCOLES, 18 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 140

ANEXO IX. OTROS DOCUMENTOS: PLANTILLA DE FAX

PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Plaza La Barrera 2, 3ª planta

Teléfono: 942. 78 29 11

Fax: 942. 87 10 98

FECHA:	Nº total de páginas, incluida esta:
PARA:	FAX Nº
CC:	
DE:	Punto de Encuentro Familiar. Castro Urdiales.

ASUNTO:

COMENTARIO: Urgente Para su revisión Para responder Por favor comentar

Castro Urdiales, 3 de julio de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/6747

CVE-2018-6747